

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5668 / 100

Gambau Santolaria, José

Torres de Alcanadre

1942 - 1944



Folio: 722-29

A.9.231.525

AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
HUESCA

Expediente N° 100/43.

Expediente n.º 899

Contra José Pambau Santolarie

de José de Alejandro (Alfueña).-

Juzgado Instructor

Sarriena

Se inicia el Expediente

8 de Septiembre 1943

Fallado en

de 1,9 --



CAPITANIA GENERAL
DE LA 6.^a REGION MILITAR

Juzgado núm. 3 PROCESOS

HUESCA.

Ref. al núm. 4335

Ilmo. Sr.

JOSE GAMBAU
SANTOLANIA.

Al contrario este número de referencia y del Juzgado

A los efectos previstos en la Ley
de Responsabilidades políticas de 9 de
febrero de 1.939, tengo el honor de remitir
a V.U. testimonio de la resolución real
da contra el anotado al margen en el pro-
cedimiento a su instrucción, rogando se diga
se acusarse recibo para devolver constan-
cia en autos.

Mos guarde a V.U. muchos años,
HUESCA 5 de septiembre 1.942.
L JUZGADO MILITAR



Franquista

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

H u e s c a .

D I L I G E N C I A.-En este dia se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de sentencia a que hace referencia y pase a dar cuenta al Sr. Presidente. Huesca ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

F R O V I D E N C I A.- Huesca ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

S. S.
Pintor
Pino

Por recibida la anterior comunicación con la que se formará el oportun expediente y de la que se acusará recibió y el testimonio de sentencia recieida en el sumarísimo ordinario número 2513-40 contra JOSE GAMBAU SANTOLARIA por el delito de Auxilio a la rebelión remítase, con oficio al Juez de Instrucción de Sarriena a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertenentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

F/.

D I L I G E N C I A.- Seguidamente quedó cumplimentado lo anteriormente ordenado, Certifíco.

Atencion, en esta fecha se omite firma al d. P. de Declaracion de la Caja
cuenta del Comercio de vial conocimiento informante; tres testigos.

J. Pérez

44

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE

SARIFENA

RESPONSABILIDADES POLITICAS.

Ilmo. Señor

Expediente nº 882.

INICULPADO

Jose Gambau Santaclaria.

Vecino de

Torres de Alcanadre.

Tengo el honor de acusar reci-
bo a V.I. del testimonio de senten-
cia recaida contra el anotado al
margen y la orden de proceder a
instruir el oportuno expediente
de responsabilidades politicas
relativo al mismo.

Dics guarde a V.I. muchos años.

Sarifena 10 de Septiembre de 1942.

EL JUEZ DE INSTRUCCION.



Franco Pan Valenzuela

ILMO. SEÑOR PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE

H U E S C A.

Folio 100

5
100

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR DE S A R I Ñ E A.

EXPEDIENTE n.º 100

AÑO de 1942.

CONTRA
JOSE GAMBAU SANTAOLARIA

Vecino de TORRES DE ALCANADRE.

Se inició el 10 de Septiembre de 1942.
Remitido a la Audiencia Provincial el

1 6

AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
HUESCA

Expediente n° 88.
INQUILINADO:
José Gambau Santolaria
VECINO DE:
Torres de Alcanadre

Adjunto remito a V.S. el testimonio de sentencia recibida en el procedimiento instruido contra el anotado al margen para que proceda a instruir el oportuno expediente de Responsabilidad Política con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Rúégale acuse de recibo.
Dícese guardo a V.S. muchos años.
Huesca 8 de Septiembre de 1942



Sr. Juez de 1^a Instancia e Instrucción de
SANTOLARIA

DASINIBIO CLAVERO ALQUEZAR, soldado del Regimiento de Infantería pista clie
num 20, secretario del Procedimiento Ejecutivo en inicio N. 2513-40 instruido
contra JOSÉ GABRIEL SANTOLAZA, del que se fue, trasciende las siguientes
ejecuciones al Capitán de Artillería S. FELIX GABRIEL DEL VAL.

CITADO, que en el citado procedimiento y a los folios que se indican, apa-
recen las siguientes ejecuciones.

FOLIO 51.-SANTOLAZA.-En la Plaza de Paseo a voluntarios de Mayo de mil nove-
cientos cuarenta y dos.-Resumió el Consejo de Guerra de Plaza por vez y fa-
llar la Causa pidiendo por los trámites al Juzgado competente bajo el año 2513-
40 contra el procesado JOSÉ GABRIEL SANTOLAZA, por el supuesto delito de auxilio
a la rebelión.-Exponiendo la Causa, atendió la lectura del acusamiento, informe
de los señores Vitoal y Vélez y alegó en el procedimiento presente en el
acto del Consejo, pleno voto teniente al Oficial 2º Etº del Cuerpo Jurídico
militar, D. José María Villanueva 311, y RIBALDO; Hechos probados y establecieron
que el procedente JOSÉ GABRIEL SANTOLAZA, de 26 años, soltero, labrador,
natural y vecino de Torres de Alcamo, es ideología leninista, lista y afiliado
a la C.N.T., con anterioridad a la iniciación del Movimiento Nacional.-Argüio
este, el mismo día, que fue a un taller, si bien parece que el motivo de dicho viaje
era el de dirigirse a la casa donde se encontraba de posición, y que no tenía
en la referida plaza.-Volvióse a nombrar encargado al pueblo de Pampelino;
luego intervino en el detargo de los individuos de orejas y ruedas de radios;
tomo parte en una manifestación organizada por los vecinos del barrio Párroco de las
Casas, sin dar cuenta de intervención en el asesinato.-Un voluntario a la
columna guerrillera comprendiendo la terminación de la guerra en Alicia de
Venero.-CITADO DURANTE: Que los rebeldes hechos apóstoles aparezca como res-
ponsable al procedente JOSÉ GABRIEL SANTOLAZA, en concepto de autor por partici-
pción voluntaria material y directa, son constitutivos de un delito de auxilio
a la rebelión, pervertido y ejecutado en los artículos 237 y 240 del Código Castile
trámite, sin que sean de aplicar la concurrencia de circunstancias modificativas
de la responsabilidad.-CITADO DURANTE: Que se pertinente hacer la reclamación de res-
ponsabilidades civiles sin expresa determinación de cantidad que se en la lo
serán por el organismo competente para ello.-FALLADO.-Los señores condenados y
condenados al procedente JOSÉ GABRIEL SANTOLAZA, en concepto de autor del delito
antes calificado, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la re-
sponsabilidad, a la pena de 200 AÑOS Y UN DÍA de reclación menor y accesorias
de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, a cuya cumplimiento
se agrega conforme a la totalidad de la prisión preventiva soñada a resultados de
esta causa.-En cuanto a responsabilidades civiles se hará efectivas en la for-
ma que determine la Ley de 9 de febrero de 1.889.-Si por este motivo sentenciado
ello lo pronunciamos y firmamos.-CITADO SI EL Consejo de Guerra con cuanto los
hechos objeto de esta sentencia no encuentran en ninguno de los casos examina-
dos en el Grupo IV del Anexo a la Causa en la residencia del soldado de
250ta Ennero de 1.840 habrá cuenta de la ejecución trasparente de los mismos,
estima pertinente la conmutación de la pena impuesta por la de 200 AÑOS de
prisión mayor, como comprendidos en el Grupo mencionado.-firmos os y subscrivimos
-Presidente: JOSÉ DINI VITALE, Juez.-SECRETARIO: JOSÉ GABRIEL DEL VAL.-Oficio
firmado: 18/1/1940.-Firmado: 18/1/1940.-JOSÉ DINI VITALE Y S. F. G. D. V. 311.

FOLIO 52.-Mismo. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al
procedente JOSÉ GABRIEL SANTOLAZA a la pena de 200 AÑOS Y UN DÍA de recla-
mación, como autor del delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modi-
ficativas a tener en el artículo 240 del Código de Justicia Militar con los ca-
bercas legales de inhabilitación absoluta y responsabilidades civiles que se
fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1.889; y lo que en la
haberse declarado probados los hechos más detalladamente se considere los tra-
vesores y cuya ejecución así no es necesaria.-Se han observado las
necesidades en la instrucción y fallo de este caso; la parte de los actos
hechos probados no estén en contradicción manifiesta con los mismos y la pena
no excede, el acuerdo la calificación jurídica de los mismos con conformi-
dad al derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta
y en su virtud se procedente que preste V.P. su aprobación. La misma haciendo
la firma y sancionarla.-El V.P. varió lo acuerdo volviendo los votos al Juez de
ejecuciones de Plaza, para notificación, cumplimiento, cancelación de trámites
y demás trámites de ejecución, cumplidor los cuales los eleva rápidamente
en nueva consulta sobre estadística.-En quanto a la propuesta formulada en el
CITADO del fallo por el Consejo de Guerra, procedería exceso. No se digna conmu-
tar la pena principal impuesta por la de 200 AÑOS en prisión mayor por los

propios fundamentos en la que con motivo obstante resolvieron.-quejosa en
cuins de julio de mil novecientos cuarenta y dos.-El Auditor.-firmado
Lopez Ruiz.-Méjico D.F.-y un oficio de este de su Oficina Auditora de
Guerra. Se pone en el libro.....

oficio 54 Decreto del Juez, Sr. Capitan General.-En Vergosa a veintiuno
de julio de mil novecientos cuarenta y dos.-y conformidad con el preceden-
te dictamen de el Auditor y por sus propios fundamentos resuelve lo conten-
ido en la sentencia por el consejo de guerra que han visto y fallado la prisión
contra por la que se condena al procesado JOSE G. RAMOS A. DECLARADA a la pena
de DOS AÑOS Y UN DIA de reclusión menor como anter de un delito de partici-
pación a la rebelión, con las adiciones de inhabilitación absoluta durante el
tiempo de la condenación y de abono la totalidad del tiempo de prisión
preventiva sufrida por razón de esta causa y responsabilidades civiles que
se fijaron con arreglo a la Ley de 9 de febrero de mil novecientos quinientos
y nueve, -respecto al otorgamiento de la sentencia por sus propios fundamentos
y en uso de las atribuciones conferidas a mi autoridad superior cometí la
pena impuesta por la CÉDULA AÑO de prisión mayor.-pasen los autos al Juez
de ejecuciones de Puebla para la práctica de lo demás que se pronone.-
El Capitan General.-firmado y rubricado.....

Y para que conste y en revisión el AUDIENCIA HUENCA

expido al presente con el visto de el Sr.
Juez, en Huancas 5 Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Carmelo Lopez Alyea

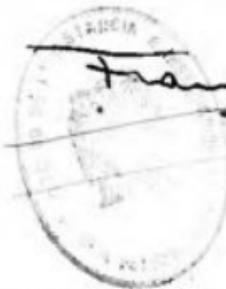


PROVIDENCIA JUEZ
SR. PERA VERDAGUER

8 3
Sarriena a diez de Septiembre de mil nove-
cientos cuarenta y dos.

Por recibida la orden de proceder, de la Ilma
Audencia Provincial de Huesca, y testimonio de sentencia, acuse se
recibo, registrese, y recabense informes urgentes al Alcalde, Cura
Parroco, Jefe local de P.E.T. y de las J.O.N.S. y Comandante del
Puesto de la Guardia Civil del pueblo de la vecindad del expedien-
tado. Librese carta orden al inferior de la mencionada locali-
dad, para que se tassen legalmente, y en la forma que se le indicará
cuantos bienes tenga el inculpado, consigne datos de familia y pa-
radero actual del mismo.

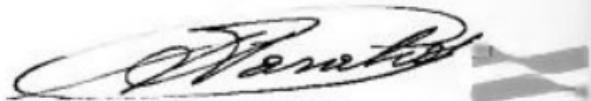
Lo mandó y firma S.S. de que doy fe.



François Pera Verdaguér

Santo Ramalld

DILIGENCIA.-Seguidamente se registra, acusa recibo y libran los
despachos ordenados; doy fe.


A large, cursive handwritten signature, which appears to be "Francisco Pera Verdaguér", is written across the bottom right corner of the page. To the right of the signature is a vertical series of three horizontal lines, possibly a decorative element or a stamp.

B.9378.476

4

Por providencia dictada en el dia de hoy, he acordado la practica de las diligencias que mas abajo se indican, referentes al expedientado José Gómez Santaelan para lo que comisiono a debiendo llevarlas a efecto seguidamente y devolverlas al Juzgado una vez diligenciadas.

Alfonso 10 de Septiembre de 1942.

AL JUEZ DE INSTRUCCION.

François Pérez Vela

ESTADO MUNICIPAL DE TOME DE ALCAUASDE

DILIGENCIAS QUE SE INTENDAN

1º.-Designar tres vecinos de esa localidad, que conozcan los bienes pertenecientes al expedientado quienes los tasarán con arreglo al valor que tienen tales del movimiento, separándolos en tres grupos: Riqueza rústica, urbana y pecuaria, y valorándolos globalmente cada uno de estos tres grupos.

2º.-Las cuatro solicitudes de informes, que adjunto acompaña, las transladará a las autoridades comisionadas al pie de aquellas, indicando que se las devuelvan a V. diligenciadas, y las remitirá a este Juzgado con la presente carta orden, dentro de los informes si transcurron cinco días sin haberlos ejecutado.

3º.-Un breve informe que V. haga por separado, consignando con toda claridad el establecimiento penal o lugar donde se encuentre al expedientado, preguntando al efecto a los parentes o personas que puedan estar enterados; si el expedientado es casado; hijos o personas a quien tenga obligación de mantener, consignando el número y nombre de estas y si ganan sueldo o jornal alguno.

PRO-
SOLICITUDIA /
Vice Sr. Lácase/

Por recibido la procedente carta orden
cumplirse quanto en la misma se interesa.
En su virtud, se señala a los vecinos
de esta localidad D. Francisco Franco Mor-
tual D. Dionisia Chilí Sesocas y D. Fran-
cisco Escartín Ordóñez para que compare-
can ante este Juzgado el dia diecisiete
del corriente y declaren sobre los bienes
que posea el expresidente vecino de esta
localidad JOSE DA MAU SANTO LAURIN, y procedan a su perita-
ción.

Realizarse las cuatro comunicaciones adjuntas a los Sres
Colonos del Pueblo de la Guerra Civil, Alcaldía, Jefe lo-
cal de P. M. T. y de la J. C. N. S. y Oficio Parroquial de es-
ta localidad, encargandoles las actuaciones cumplimentadas
antes del plazo de cinco días, y recogidas que sean y con
el informe de este Juzgado, se devolverán a su propietar-
tia por el concepto de su recibo.

Lo acuerda y firma D. José Luisa Benito Juárez
de Torres de Alcañiz a quince de Septiembre de
novecientos cuarenta y dos.



José Lácase

S. P. S. M.

Al Secretario

Juan Lácase

CIA/ Núdense dichas las citaciones y remítase las
comunicaciones a las personas y autoridades a que la en-
terior providencia se refiere de que conste.

J. Coop

DACUERDOS Y PLAZOS DE TIEMPO/ En Torres de Alcañiz
dijo a diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta
y dos, ante el Sr. Juez municipal del mismo D. José Láca-
se Benito, testigo de mí el Secretario, comparecieron:
D. Francisco Franco Mortual D. Francisco Chilí Sesocas
y D. Dionisia Escartín Ordóñez

edad y vecinos de esta localidad.

Previo juramento que les fu' recibido en legal forma dentro de bien enterados de los extremos de este oficio, fueron requeridos por el Sr. Juez Municipal para que manifestaran los bienes de todos quienes que posee el vecino de esta localidad JOSE CAMPAU SANTOLANIA, y bien enterados, contestaron.

que conocen el individuo en cuestión, pero que éste no saben que ni en Torres de Alcántara ni en otro término municipal alguno, posea ninguna clase de bienes.

que por esta razón no pueden hacer peritación ni valoración de ellos, pues como antes dicen, no los posee de ninguna especie.

que nada más tienen que decir:

La fu' leída su declaración y en ella se afirman y ratifican y firman con el Sr. Juez y comisión el Secretario que certifica.



José Sacasa
Síndico

Warino Franco

Francisco Chávez

DIFERIDOS: Cumplimentadas las presentes diligencias, y unidas las comunicaciones a que se refiere, a excepción de la del Sr. Comisario del Puerto de la Guardia Civil, que manifiesta haberla recibido directamente, se devuelven a su procedencia por el contenido de un oficio de que certifico.

% Barba

ALCALDIA NACIONAL

DE

TORRES DE ALCAÑARDE

....

A requerimiento del Sr. Juez Municipal de esta localidad que me traslada escrito de V. E. interesandome la informe de los bienes que posee el vecino de este pueblo a JOSE CAMPAU SANTOLANIA, cumple el deber de comunicar a su digna autoridad, que el referido vecino no posee ninguna clase de bienes en este término Municipal, ni se conoce que los posee tampoco en ningún otro Municipio.

Lo que, cumple el deber de comunicar a V. E. para su conocimiento y efectos interesados.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Torres de Alcántara 20 de Septiembre de 1948

El Alcalde.

José Sacasa



titro. Sr. Juez de 1^a Instancia e instrucción del partido.

SARITA

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA
y de las J. C. N. S.
de
TORRES DE ALCANADERA.
Jefatura Local.

Vista su stta comunicación fechada 10 del corriente que por conducto del Sr. Juez Municipal de esta localidad me ha sido entregada y por la que me interesa la remita informes relativos a los bienes que posee el vecino de esta localidad JOSS GAMBAU SAMOLANDA, cumple el deber de informar a V. S. que el referido Gambau no posee ninguna clase de bienes de su pertenencia no en este ni en otro término municipal.

Dice grande a V. S. muchos años
Torres de Alcanaderas 26 de Septiembre de 1942

El Jefe Local.

Juan Larraza



Por otra parte Sr. Juez de la Instancia e instrucción del partido

SARINERA



PARROQUIA
DE LA
ASUNCION DE N. SEÑORA

Torres de Alcanadre

En virtud del comunicado
del fregado de su mis-
digna presidencia con
fecha diez del corriente me
pido e induce informes re-
lativos a los bienes de Jose
Gambar Santolaria vecino
de Torres de Alcanadre.
Tengo que manifestarle
que no se le reconoce
nada por suyo.

Dios guarde a V. muchos
años.

Pertenece a 29. lib. de 1942
el paneco enmarcado

Manuel Baró Pijo



X

14/10



Consecuente a quanto
se interesa en su respetable es-
crito de fecha 10 del actual, tan-
go el honor de participar a V.S.
que segun informes adquiridos, al
vecino de Torre de Alcanadre de
esta demarcación JOSÉ GAMBAU SAN-
TOLÁRIA, no se le reconoce ningu-
na clase de bienes, no tiene nin-
guna propiedad ni rustica ni ur-
bana, siendo por tanto insolvente.
Dios guarde a V.S. muchos años.
Peralta de Alcofer 17 Septiembre
de 1842.

El Sargento Jefe del puesto

Peralta de Alcofer

Ilustrísimo Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Polí-
ticas

Huesca



2

JUZGADO MUNICIPAL DE TORRES DE ALCANADRE.

Al que suscribe, José Lacasa Tendido, Juez Municipal de Torres de Alcanadre, en cumplimiento de lo ordenado por el muy Ilustre Sr. Juez de la Intención e instrucción del partido, sobre emisión de informe relacionado con el sitio donde se encuentra el vecino de este localidad José Cambau Santolaria, dice:

que según noticias que le han sido facilitadas por las familias del expediente, el vecino JOSE CAMBAU SANTOLARIA, se halla en libertad provisional, desaparecido del Juzgado de Ejecutorias de Nulesca.

Que el expediente es de estado soltero, y que las personas que tiene obligación de mantener, por la razón de su parentesco, es a su madre Don Angel Cambau Ríos, que tiene sobre 80 años de edad, viuda y que por razón de edad no gasta ninguna clase de gastos.

Que en cuanto tiene y puede informar en cumplimiento de lo que tiene ordenado.

Torres de Alcanadre a diecisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.



José Lacasa

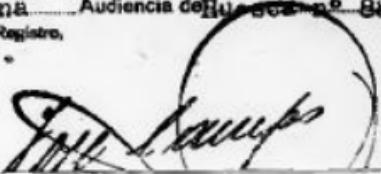
REGISTRO DE JUSTICIA
RECIBIDOR DE RESPONSABILIDAD POLÍTICA

Recibido en la Corte de responsabilidad política de **José Gómez Santolaria** ¹⁶

S. E. Esp. A. S. E. A. 882
10 MAR 1943

Juzgado de Sarimana Audiencia de S. E. A. 882
El Jefe del Registro,

**Registro Central Responsables
POLÍTICOS**



Reg. Policia ¹⁷

Expte. 100, Colijantamente tengo
el honor de remitirle
certificación de mecumis-
to extractada correspondien-
te a Dr. José Gómez
Gontolome que interesa-
ba en su envío.

Dios quede u V. mu-
chos años.

Zorrosclanadre 17 Abril 1943.

El Juez Municipal.

José Gacasa



St. José de 1.^a Instancia de
Jurisdicción.

oficio

17 20

Don José Gavasa Bendicho Juez municipal

y encargado del Registro civil de Torre de Almanadre

CERTIFICO: Que al folio 50 número 6.
 libro 10 de la Sección de nacimientos del Registro civil de mi cargo, aparece inscripto el de ~~Yolanda Gavasa Gantxori~~
 que es hija de D. Angel Gavasa Pinos
 y de D.ª ~~José Gantxori Montañez~~ que nació a las veinte cuatro del dia de ~~trece~~ de ~~abril~~ de 1915.

Que es nieto por la línea paterna de D. ~~Agustín Gavasa Pinos~~
 y de D.ª ~~Agnieszka Pinos Gantxori~~
 Y por la materna de D. ~~Domingo Gantxori Pinos~~
 y de D.ª ~~José Montañez Gantxori~~.

Y para que conste a los efectos de ~~que~~ expido la presente en ~~Torre de Almanadre~~ a quince de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez Municipal,

El Secretario,

José Gavasa

José Gallar



19 11

A U T O

En Barbastro a diecisiete Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra José Gambau Santolaria, vecino de Barres de Alesnares, apareciendo del mismo que el inculpado en día de la iniciación del Movimiento fugó a Huesca, volviendo después a zona roja, interviniendo en el pueblo de Románillo en el desarme de las personas de derechas, tomando parte en una merienda que celebraron los asesinos del Sr. Garrido de Las Casas, siendo voluntario de la columna Durruti, y condenado por auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Curapárroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes habiendose acreditado legalmente su insolvencia;

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de preclitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobrese el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra José Gambau Santolaria,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S. de Huesca, ya que constan los cargos que resulan contra el expedientado, así como el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remillará otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe de la prórroga de jurisdicción del de Sanlúcar, de que yo el Secretario Judicial titular de Barbastro habilitado para actuar en aquel Juzgado doy fe.-




Diligencia en la que, fecha y sobre la comunicación se remite copia
del auto anterior al Ilmo. Sr. Fiscal, para que lo sirva de notifi-
cación en forma, soy su -

Bjo.


12

Acuso recibo a V.S. del testimonio del
 auto dictado por ese Juzgado con fecha 17
 de Abril pasado en el expediente de res -
 ponsabilidades políticas núm. 100 del Jus-
 gado y 882 de la Audiencia seguido
 contra Jose Gumbau Santolaria
 vecino de Torres de Alcanadre
 y por el que se acuerda y decreta el se -
 brescimientode del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de
 tal resolución y nada tiene que oponer a
 su firmeza.

Huesca, 7 de Mayo de 1.943



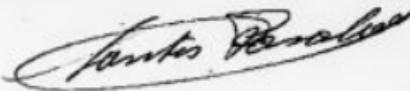
Sr. Juez de Instrucción de

SAHÍÑENA

PROVIDENCIA JUNIO / Sarcifana a uno de Junio de
EJERCITO. SR. PARDO. mil novecientos cuarenta y
tres.

El precedente oficio, unase al expediente de
su razon, y siendo firme el auto anterior, remi-
tanse los testimonios ordenados en el mismo.

Lo manda y firma S.Ss. doy fe.



DILIGENCIA: En el mismo dia se remitan los tes-
timonios, y carta orden al Juzgado municipal
correspondiente; doy fe.



215

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
DE

URGENTE

GARANTIA

ILMO. SR.

Expte. n.º 682 de la Audiencia
y 100 del Juzgado

Contra

José Gómez Santoleria

natural y

vecino de Tomes de Alcántara
hijo de Angel y Juana nació el
26 - 2 - 1915 labrador, soltero

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto *testimonio del auto de sobreseimiento* dictado en el expediente anulado al márgen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca 1 de junio de 1943

El Juez Instructor,

Eugenio Palao



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

226

**DON JOSÉ GONZALO SARRATE, Habiéndose designado Secretario del Juzgado Instructor de
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS de HUESCA.**

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º 862 de la Audiencia
y 100 del Juzgado, seguido a José Gonzalo Gualdalida
vecino de Torres de Alconada ha recibido el auto que dice así:

A U T O

En Pueblo Nuevo a diecisiete abril de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra José Gonzalo Gualdalida, vecino de Torres de Alconada, apareciendo del mismo que el día diez e igual año se inició la investigación del Movimiento Fas en Huesca, volviendo después a zona roja, interviniendo en el pueblo de Rompillo en el desarme de las personas de derechas, tomó parte en una serienda que celebraron los asesinos del Dr. Garrido de Las Casas, siendo voluntario de la columna Durriti, y condonando por auxilio a la rebelión la pena de doce años y un día de reclasión menor y accesorias,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del acusado, resulta que **no tiene bienes** ~~ni bienes ni explotaciones~~ ~~ni legalmente ni ilegalmente~~ su inmovilización.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Se Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobrese el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **José Gonzalo Gualdalida,**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con santo oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firmo por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndole testimonio de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular, poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Pedro Martínez Monten** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, hoy fe., -procediendo de Jurisdicción del Juzgado, de que yo el Secretario judicial titular de Pueblo Nuevo
participo en la notificación de lo anterior.

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir **Llave de Pueblo Nuevo** expedido el presente testimonio que firmo con el V.º Bo del Sr. Juez en **Huesca** a una hora
de mil novecientos cuarenta y tres.

V.º Bo.
El Juez Instructor,
Pedro Martínez Monten

D.5249.762 ✓

Diligencia.- Doy cuanta al Tribunal de la anterior comunicación. Huesca a tres de Febrero o de mil novecientos cuarenta y cuatro.
Certifico.

Providencia.- Huesca a tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.
 S. S. & renta y cuatro.
 Pintado & Dada cuenta; úñase a su rollo, adjúntase recibo
 de Castro. & al Juzgado remitente, regístrate en el libro corres-
 Cano. & pondiente y remítase la ficha al Registro de Respon-
 sables Políticos.

Lo acordaron los Srs. del margen y rubrica al
Sr. Presidente de que certifico.

Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo mandado. Certifico.

NOTIFICACION

M. A. Gómez

Levandero
Tr. Emilio González

anterior, por lectura íntegra y certificación constante.

que certifico.

AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
HUESCA

24

25

De orden de la Sala acuso recibo a
Expte nº 111146 de V.S. del testimonio de auto de sobre-
seimiento dictado en el expediente de
110 del Juzgado.
Contra: José González
Levandero

Dios guarde a V.S. muchos años.

Huesca 3 de Febrero de 1.944.



Sr. Juez de Instrucción de,



URGENT

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

SARIÑENA

Expte. n.º 882 de la Audiencia
y 100 del Juzgado

Contra
Jose Gamba Santolaria

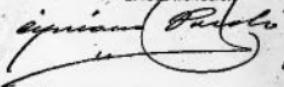
vecino de **Torres de Alcanadre**

Sirvase V. disponer se notifique en forma legal el expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha 17 abril del 1943
auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguirá sobre Responsabilidades Políticas.

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.
Lunes 1 de Junio de 1943

El Juez Instructor



Sr. Juez Municipal de Torres de Alcanadre



D.5249.766 *

videncia que
la Socia de Tóres de Alcaudete en Hito de Legado
de mil nuevecientos veintiún y tres.

Por recibida la presente orden del Juzgado Superior de
Córdoba; registrada y cumplida cuenta en ella se ordena y rei-
fiendo, registrada dejando nota.

Siguiendo y firma el segundado h. Juez de que certifico

José Lacasa

P. P. M.
el secretario

Jesús Gantolaria

Siguiendo se registra; certifico

Jesús Gantolaria

Otra de atención. En el mismo dia y teniendo presente al vecino
de esta localidad, Flores Gantolaria, hermano del
enterrado residente en Huercal, le notifico en legal forma
lo dispuesto en la orden que antecede y de quedos ante-
cidos, a efecto de comunicarlos a su hermano José
Gantolaria, firme constando de que certifico

José Gantolaria Santolaria

Jesús Gantolaria

Otra. Siguiendo se remite cumplimentada la orden
que antecede; certifico:

Jesús Gantolaria



Juzgado Municipal
de
Tóres de Alcaudete

Hmo. h.

Como el Juez de remitió a V.T los datos
solicitados respecto al vecino en el depo-
sitorio nº 100 José Gantolaria Santolaria
y que sea constado sigue:

Nombre de los padres: Angel Gantolaria Pérez y Maria
Gantolaria Santolaria.

Nacido en 13 de Marzo del año 1915. en este
pueblo de Tóres de Alcaudete (Huercal).

Estado Civil: Casado, propio apellido: Sanmiguel
actual, católico: Domicilio nº 27-2º (Huercal)

Dijo querer a V.T. muchos años
Tóres de Alcaudete, 10 de Septiembre de 1943



El Juez de Municipal

José Lacasa

Lacasa

Hmo. h. Juez de Justicia.



Falange Española Tradicionalista y de las J.O.S.E.



DELEGACION PROVINCIAL DE
INFORMACION E INVESTIGACION

ILMO. SR.

HUESCA

SECRETARIA.

Departamento

Número 6571

MARHEN QUE SE CITA
JOSE GAMEAU SANTOLARIA

Vecino de TORRES DE AL-
CÁNADRE.

Expediente nº 100.

Acuso recibo a su atento comu-
nicado de fecha 12 de Junio p.p.
recibido en el día de hoy por
el que me comunica resolución del
Expediente incoado contra el indi-
viduo anotado al margen

Dios guarde a V.S. muchos años.
Por Dios, España y su Revolución
Nacional-sindicalista.

Huesca, 6 de agosto de 1.943.
EL SECRETARIO PROVINCIAL P.P.C.

Vº Bº
EL JEFE PROVINCIAL P.P.C.

ILMO. SR. JUEZ DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

= SARINENA =

ESTADO ESPAÑOL
GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

Negociado ORDEN PÚBLICO

Número 8189

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 100

José Gambra
Santolaria
vecino de *Torres de Alca-*
madrileño

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobreseído el expediente anotado al margen, instruido por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Por Díos, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
Huesca, 7 de Agosto
de 1943

EL GOBERNADOR CIVIL,

P. D.

El Secretario del Gobernador Civil



Señor Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

Cariñena

22



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Expte 100
José Gambaran
Santolarisa

Con el comunicado de 1º - 6 - 43

se ha recibido en
este Tribunal testimonio del Auto dictado por ese Juzgado acordando el so-
breseimiento en el expediente seguido
contra el individuo que al margen se ci-
ta, quedando enterado el Tribunal.

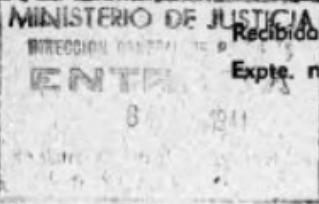
Madrid, 21 de setiembre de 1943.

El Secretario,

José Gómez

TRIBUNAL NACIONAL DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
Setiembre 1943

Sr. Juez de Instrucción de Garmendia



Recibido nota de responsabilidad política de José Gamba Santolaria 30
Expte. n.º 100 del Juzgado de Zaragoza Audiencia de Huesca nº 882

El Jefe del Registro,

XXX